

# BOLETIN

DE

## CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año X

Montevideo, Noviembre de 1915

N.º 109

### Abastecimiento de agua potable y construcción de cloacas en Salto, Paysandú y Mercedes.

Proyecto de ley aprobatorio de un contrato para construcción de las mencionadas obras

Acompañado del correspondiente Mensaje, el Poder Ejecutivo elevó a la Asamblea el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

#### DECRETAN :

Artículo 1.º Apruébase el contrato “ad referéndum” celebrado el 12 de noviembre del corriente año entre el Poder Ejecutivo y la Empresa Ulen Contracting Company, de Chicago, para la construcción de obras para el abastecimiento de aguas potables y para cloacas en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, con servicio de depuración para esta última.

Art. 2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir en las condiciones establecidas en los artículos 56 a 67 del contrato los “Bonos de Saneamiento”, para las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, necesarios para el pago de las obras. Dichos “Bonos de Saneamiento” serán considerados como deuda pública nacional.

Art. 3.º Para pago de interés y amortización de los "Bonos de Saneamiento" se establece un impuesto anual de saneamiento de \$ 1.80 por metro de frente y de comunicación, que pagarán todos los propietarios, sin excepción, de fincas o predios por cuyos frentes pase la red cloacal o de aguas corrientes. Dicho impuesto afecta a la propiedad con un derecho real; de manera que en todo tiempo, y sea quien fuere el propietario, la propiedad misma responda del pago del impuesto.

Art. 4.º El impuesto que se establece se hará efectivo desde el momento en que el Poder Ejecutivo firme el contrato definitivo de construcción de las obras; y deberá abonarse en las oficinas de las Intendencias Municipales respectivas, en la forma y en los plazos que determine el Poder Ejecutivo. Si resolviere que el pago se efectúe conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, se aplicará, en lo pertinente, las disposiciones de esa ley.

Queda establecido un recargo a los deudores morosos, que podrá ser hasta de 25 %.

El importe del recargo podrá destinarse a los denunciados.

Art. 5.º Las Intendencias, a medida que perciban el impuesto de saneamiento, lo depositarán en las sucursales respectivas del Banco de la República, para ser girado de inmediato a la Casa Central a la orden del Poder Ejecutivo.

Art. 6.º El impuesto de saneamiento que se crea cesará a los quince años de la fecha en que comience a hacerse efectivo.

Art. 7.º Al cesar el impuesto de saneamiento, queda desde ya establecido otro impuesto que se denominará de "Conservación de obras sanitarias", a pagarse en la misma forma y condiciones del impuesto suprimido y a razón de \$ 0.15 por metro de frente.

Art. 8.º La toma de agua potable será obligatoria para toda finca o predio habitado, por donde pase la canalización, a razón de diez litros diarios por habitante, y para todo predio deshabitado, a razón de treinta litros diarios.

Art. 9.º El precio de suministro de agua potable al público no excederá de \$ 0.15 los mil litros.

Art. 10. Decláranse de utilidad pública las expropiaciones necesarias a la construcción de las obras de que trata la presente ley, debiendo seguirse el procedimiento establecido en la ley de 28 de marzo de 1912.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 12 de noviembre de 1915.

BALTASAR BRUM.  
JUAN C. BLANCO.  
PEDRO COSIO.

---

## La lucha contra el alcoholismo

---

### Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo

---

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 3 de noviembre de 1915.

Honorable Asamblea General:

El proyecto que someto a consideración de V. H., responde a un alto fin de higiene social, como una de las tantas medidas concurrentes a la obra humanitaria de combatir el alcoholismo.

El Poder Ejecutivo dedicará especial atención a este grave problema, del que puede decirse que si bien una solución definitiva es imposible, en cambio está dentro de lo fácilmente realizable el limitar la esfera de acción del mal, con disposiciones eficaces.

En las campañas generalmente emprendidas contra el alcoholismo ha podido recogerse como experiencia provechosa el hecho de que se obtiene más éxito cuando se ofrece en cambio de la bebida alcohólica otro licor no alcohólico, pero igualmente grato al gusto de las personas acostumbradas a beber, que cuando se le opone radicalmente el régimen hídrico exclusivo. En los Estados Unidos se ha hecho gran propaganda por los zumos naturales de fruta en reemplazo de los vinos. En Europa se ha favorecido la fabricación de licores sin alcohol. Las instituciones de templanza patrocinan